



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 274 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 30-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/slpo, con Proveído N° 612936, el Expediente Administrativo N° 07-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 22-2012-GOB.REG-HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en doscientos cinco (205) folios útiles; y,

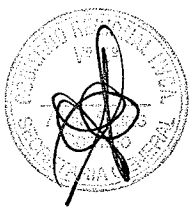
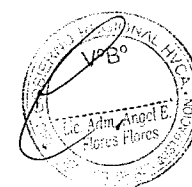
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 30-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/slpo, de fecha de recepción del 31 de Enero del 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN QUE HABRIAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS”**, teniendo como precedente documentario el Informe N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Presidente Regional, determine responsabilidad y acciones correctivas respecto a las observaciones de fraccionamiento en la adquisición de pavos, panetón, aceite, leche y otros, para la distribución a los trabajadores de la sede central;

Que, mediante el Informe N° 002-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OE-tdt de fecha 10 de Enero del 2012, la Sr. Tomas De la Cruz Taipe – encargado del área de Control Previo, comunica al Director de la Oficina de Economía, que las Órdenes de Compra N° 5433 por S/. 39,400.00 y N° 5435 por S/. 39,400.00, girados a favor del proveedor BUSINESS INTELLIGENCE S.A.C., haciendo un total de S/. 78,800.00 por la compra de pavos; y las Órdenes de Compra N° 5557 por S/. 22,126.00, N° 5558 por S/. 35,305.00, N° 5559 por S/. 33,465.00 y N° 5560 por S/. 37,125.00, girados a favor del proveedor COLSULTORES, EJECUTORES Y LOGISTICA S.A.C., haciendo un total de S/. 128,021.00 por la adquisición de panetones, leche, y aceite para la distribución a los trabajadores de la Sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, refiriendo que dichas Órdenes de Compra corresponden a un presupuesto único, al mismo fin, de un solo paquete, los mismos que fueron convocados bajo la Modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, y que por el total sumado del presupuesto desembolsado le correspondería a la Modalidad de Adjudicación Directa Selectiva de acuerdo a las normas de contratación Estatal;

Que, mediante el Opinión Legal N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, de fecha 05 de Marzo del 2012, el Abogado adscrito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica realizar la función de control posterior respecto al proceso de selección que dieran origen a las referidas órdenes de compra;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍA INCURRIDO EL FUNCIONARIO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 274 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA SEDE CENTRAL, se puede evidenciar la comisión de faltas administrativas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de contratación estatal y hacer notar fraccionamiento¹ en la ejecución de gastos;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del estado, en su Artículo 19°, prescribe la prohibición del fraccionamiento, que menciona: “(...) queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva(...)”; de igual forma el Artículo 20° del Reglamento de la norma citada, refiere que: “(...) La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 19° de Ley de Contratación Estatal, significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo del proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanentes cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...)”

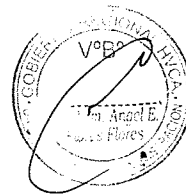
Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Estatal, la determinación de los procesos de selección a llevar a cabo se realiza, en primer término, en función al **objeto de la contratación o adquisición** que se defina en atención a la prestación a ejecutar, por otro lado, **al valor referencial establecido por la Entidad**, el cual debe ser contrastado con los montos fijados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente; entonces puede distinguirse dos elementos concurrentes en la configuración del fraccionamiento indebido: **un elemento objetivo y tangible**, constituido por la división artificial de una adquisición o contratación unitaria, y un **elemento subjetivo**, consistente en la finalidad del funcionario en cambiar la modalidad del proceso de selección;

Que, de lo antes expresado podemos advertir que uno de los elementos tipificantes del fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y contando con el presupuesto para la satisfacción oportuna de las mismas, programa la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, es decir, cuando estamos frente a un determinado procesos de selección programable², que premeditadamente es convocado a través de otros procesos menores;

Que, el ex funcionario MELANIO MEZA GUERRA, ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según se persuade e induce el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido sus funciones al no

1 En el ámbito de las Contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección.

2 “(...) Entendido este como aquel en el cual la Entidad, antes de la Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, puede determinar de forma indubitable las necesidades y requerimientos de bienes, servicios u obras que deberá convocar en el transcurso del ejercicio presupuestal (...)”





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

cumplir con las normas de contratación estatal y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el administrado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° literal a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*, b) *Las demás que la Ley señale o el reglamento*, ello, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos designados(...)*”, en consecuencia, esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de que obran en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha decretado que existe merito suficiente para la instauración del proceso disciplinario, salvo distinto criterio de su Superior Despacho, en observancia de la ley 27867, en observancia de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

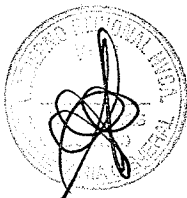
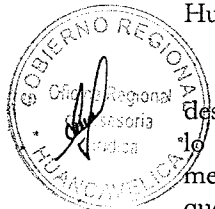
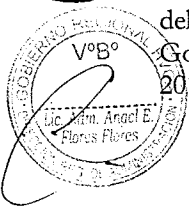
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Señor **MELANIO MEZA GUERRA** en su calidad de ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 274 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

